



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2907 del 28 de junio de 2018, se renovó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 25 L/s, para uso industrial a captarse de la quebrada priedras, en beneficio del predio con FMI 017-45514, para la planta de beneficio N° 2, ubicada en la vereda buena vista del municipio de La Unión, a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, con Nit. 890.917.398-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378.

Que por medio de la Resolución N° 112-1934 del 07 de junio de 2019 no se aprobó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- plan quinquenal- para la vigencia 2019-2023, presentado por la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A** a través de oficio con Radicado N° 131-8058 del 10 de octubre de 2018, y se les requirió para que en un término de 30 días dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1, Presentar el informe final de ejecución del Plan Quinquenal correspondiente al periodo 2014-2018, con las respectivas cantidades ejecutadas por actividad, las evidencias de cumplimiento y las inversiones realizadas

2. Presentar un nuevo **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA**, para el periodo 2019-2029, de acuerdo al formulario F-TA-50 v.04 (que se anexa con el presente acto), el cual fue modificado de acuerdo a las nuevas disposiciones normativas en la materia, Decreto 1090 y la Resolución 1257 de 2018, las cuales disponen, entre otras que el PUEAA deberá ser de 10 años.

"(...)"

Que a través del escrito con radicado N° 131-6772 del 02 de agosto de 2019, la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución N° 112-1934 del 07 de junio de 2019.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generando los Informes Técnicos N° 112-1288 y N° 112-1289 del 31 de octubre de 2019, en los cuales se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
--------------------	--------------------------------	----------------------------------	-------------	-----------	------------	---------------

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Siembra de Arboles	450	4384	974,22	27.000.000	Registro fotográfico	Meta cumplida
Aislamiento Cerco Protector	1300	1300	100		Registro fotográfico	Meta cumplida
Talleres de educación ambiental	8	8	100		Registro fotográfico y listados de asistentes	Meta cumplida

"(...)" (Informe técnico N° 112-1288-2019)

"(...)"

5. CONCLUSIONES:

- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La Concesión se encuentra vigente.
- b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	XX				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	XX			X	Informa que no hay pérdidas, pero no justifica su respuesta.
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX			X	No establece meta de reducción al no tener pérdidas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	XX			X	Cumple
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	Cumple
INDICADORES	XX			X	N.A.

"(...)" (Informe Técnico N° 112-1289-2019)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en los Informes Técnicos N° 112-1288 y N° 112-1289 del 31 de octubre de 2019, se entra a decidir frente al informe final del plan quinquenal y al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el INFORME FINAL DEL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA correspondiente al quinquenio 2014-2018, presentado por la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, con NIT 890.917.398-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo **2020-2030** a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, con NIT 890.917.398-1, presentado mediante el oficio con radicado **131-6772** del 02 de agosto de 2019 a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 4.44
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0 (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0.0794; (%): 10 (1% anual)
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. # árboles a sembrar (unidad)	950 árboles	4.613.273	# de árboles proyectados a sembrar / # de árboles sembrados * 100 = % ejecución
Indicador Actividad 2. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	4	2.500.000	# micromedidores programados para instalar / # micromedidores instalados * 100 = % ejecución
Indicador Actividad 3. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	10		# de talleres programados / # de talleres realizados * 100 = % ejecución

PARAGRAFO: Por haber finalizado el año 2019, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** se aprueba para el periodo **2020-2030**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua en el mes de enero del año siguiente a la ejecución, diligenciando para tal fin el formato F-CS-58 Formulario Informe Avance – PUEAA - Acueductos_V.03, el cual se envía al correo: mcorrea@corona.com.co
2. Con el primer informe de avance (enero 2021) deberá presentar:
 - a. la valoración de las actividades de talleres educativos o jornadas de capacitación.
 - b. Justificación de la no presentación del cálculo de las pérdidas del sistema, o en su defecto valórela y defina la meta y el programa para su reducción.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento

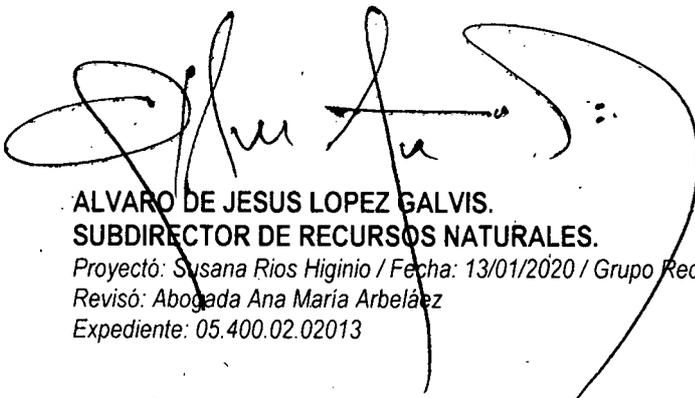
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Susana Rios Higino / Fecha: 13/01/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05.400.02.02013

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente